

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondiente a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la pobla-

ción donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

11103 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1999, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 57/1999, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid ha sido interpuesto por doña María del Carmen Ruiz Gómez un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de noviembre de 1998 por la que se convoca un concurso para la provisión de puestos de trabajo (Grupo B) en las áreas de Gestión, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11104 *ORDEN de 13 de mayo de 1999 por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a corporaciones locales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (en adelante PEN) de cada una de las provincias en que existen centrales nucleares hacen referencia a las dotaciones y equipamientos en infraestructuras que se estiman necesarios para garantizar, junto con las directrices y normas de actuación pertinentes, la vida y seguridad de las personas que pudieran resultar afectadas por situaciones de emergencia generadas por incidentes producidos en esas centrales.

En el curso de la aplicación de tales Planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correlativa apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por los PEN, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los municipios incluidos en las áreas determinadas en esta Orden puedan disponer prioritariamente de ciertas dotaciones e inversiones destinadas a los fines y objetos perseguidos en dichos Planes, entre las cuales se encuentran las que se señalan como objeto de subvención en el dispositivo de esta Orden.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para 1999 existe una consignación de crédito a favor de la Dirección General de Protección Civil, en la aplicación presupuestaria 16.01.223A.762, «A corporaciones locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear». Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con los objetivos propuestos, la concesión de subvenciones a corporaciones locales cuyos términos municipales estén incluidos en las áreas de aplicación de los PEN y que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, a efectos de que puedan disponer de las dotaciones y realizar las inversiones previstas, hasta el límite disponible del importe del crédito consignado en la aplicación presupuestaria antes citada.

Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, en este caso la que posibilita el funcionamiento idóneo de los mecanismos de actuación ante una situación de emergencia nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 135, cuatro, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de las concesiones.

Por su parte, el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, delimita el concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva, refiriéndolo a aquellas subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, implican la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria*.—El Ministerio del Interior, con cargo al crédito consignado en la aplicación 16.01.223A.762, «A corporaciones locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear», del presupuesto de gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1999, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y con arreglo a las bases establecidas en la presente Orden.

Segundo. *Objeto de las subvenciones*.—Podrán ser objeto de subvención, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, las siguientes dotaciones e inversiones, que deberán ajustarse a las características y demás especificaciones que se citan en este apartado:

A. Vehículo todo terreno, que deberá disponer de marchas reductoras, tracción a las cuatro ruedas, y demás elementos estructurales adecuados para poder circular por caminos y zonas agrestes. El vehículo deberá entregarse pintado en azul y naranja, conforme a la gama de colores de Protección Civil, y con el logotipo de ésta bien visible en las puertas. Se subvencionará hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas (18.030 euros) y un sólo vehículo por municipio.

B. Rehabilitación de Estaciones de Clasificación y Descontaminación. Tendrá por objeto restaurar la plena operatividad de las mismas siendo preferente la atención a las instalaciones esenciales o con mayor incidencia en las actividades de descontaminación, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

B.1 Inversiones destinadas a la rehabilitación de las instalaciones de recogida y evacuación de aguas residuales y de lavado de vehículos,

y que correspondan a alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

Impermeabilización y/o drenaje de foso.

Construcción o remodelación de desagües.

Sustitución de tanque o anclajes, en su caso.

Reparación de conductos y sustitución de válvulas.

Remodelación de bocas de acceso, arquetas y sumideros. Sustitución de tapas. Si se remodelase el acceso a foso, se incluirán elementos de seguridad para el inicio del descenso.

Corrección de pendientes de soleras.

Reparación o sustitución de equipo de bombeo para extracción de aguas contaminadas.

Reparación, remodelación o sustitución de instalación eléctrica que afecte al foso o plataforma de lavado de vehículos (cuadros eléctricos, tomas de fuerza, iluminación, tomas auxiliares en superficie, y elementos de seguridad).

Restauración de superficie de lavado de vehículos.

Reparación de instalación de agua sanitaria, incluida valvulería. Instalación de hidrantes verticales de superficie (tipo bomberos).

Suministros de elementos auxiliares para facilitar actividades de mantenimiento.

Pintura de elementos metálicos: Tapas de arquetas y escalera de acceso a foso.

Obras de traslado o reimplantación de la infraestructura sustancial de la ECD en alojamiento con mejores condiciones.

B.2 Obras de rehabilitación necesarias para la conservación general del edificio en el área de personal, soportes, cerchas, restauración de muros, aceras perimetrales o cubiertas.

B.3 Aquellas Estaciones de Clasificación y Descontaminación cuya total operatividad en los aspectos contemplados en los apartados anteriores (B.1 y B.2) esté acreditada mediante acta de clasificación de prioridad referida en el apartado quinto podrán acogerse a la presente convocatoria para emprender obras accesorias que mejoren la operatividad en los siguientes aspectos:

Provisión a los organismos con competencia en materia de protección civil de locales o contenedores de almacenamiento de materiales necesarios para intervenciones en casos de contaminación radiológica o química.

Reestructuración de espacios interiores al recinto de la ECD, para facilitar la ordenación del tránsito, reunión, clasificación o alojamiento de personas atendidas en caso de cualquier tipo de incidente que exija la adopción de medidas colectivas en materia de protección civil. Puede incluirse en este apartado el suministro de material de señalización interior.

Sustitución o adiciones en superficies de suelos o paramentos no resistentes al empleo intensivo de agua y detergentes solubles en ella, o que resulten deslizantes o propensos a hongos (alicatados, pinturas, revestimientos de PVC, esteras antideslizamiento).

Obras de reposición o instalación y suministros de elementos accesorios en el área de personal: Instalación de agua sanitaria fría/caliente, red de aguas residuales, instalación eléctrica, incluida la provisión de grupo electrógeno o de calefactores eléctricos.

Obras para facilitar la ventilación y la evacuación de gases y vapores en las zonas de servicios sanitarios o higiénicos.

Eliminación o atenuación de los obstáculos para acceso y tránsito de personas con minusvalías, que deban ser transportadas mediante camillas, o auxiliados por otras.

Remodelación de las áreas de maniobra en el interior del recinto de la ECD que facilite la ordenación del tránsito de vehículos de transporte colectivo, incluyendo la instalación o refuerzo de la iluminación.

B.4 Obras de remodelación de las áreas de acceso a la ECD que comprendan los viales específicos de evacuación hacia ella, definidos en el respectivo Plan de Emergencia Nuclear, siempre y cuando se restrinja a un tramo no superior a 50 metros, medidos sobre el eje de la calzada con origen en el centro de la puerta de acceso al recinto.

Las corporaciones locales que, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes ministeriales (Interior) de 1 de agosto de 1996, 20 de marzo de 1997 y 11 de mayo de 1998, hayan recibido subvención por estos mismos conceptos, podrán solicitar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas (18.030 euros) para realizar las obras e inversiones que no pudieron acometer con las subvenciones concedidas anteriormente. No obstante, y para los municipios que no hubieran recibido subvención con cargo a convocatorias previas, la cantidad máxima a conceder quedará fijada en 6.000.000 de pesetas (36.061 euros).

C. Instalación de sistema de megafonía en vehículos con las siguientes condiciones:

El equipo de megafonía podrá instalarse exclusivamente en el vehículo todo terreno que haya sido objeto de subvención al amparo de las Órdenes Ministeriales de 20 de marzo de 1997 y 11 de mayo de 1998 o que lo sea con arreglo a la presente Orden.

La instalación de megafonía permitirá la emisión de señales acústicas normalizadas (sirena) y de mensajes orales, tanto directos como grabados, pudiendo soportarse en un radiomagnetófono. Además podrá instalarse una emisora de radio canalizada en las frecuencias de la Red Radio del PEN.

Se subvencionará hasta el límite que permita la disposición presupuestaria global, después de atender las necesidades anteriores, con un límite de 150.000 pesetas (902 euros) y la prioridad que se establece más adelante.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar subvención con destino a las distintas dotaciones e inversiones previstas en el apartado segundo de esta Orden las corporaciones locales que reúnan las condiciones siguientes:

Con carácter general: No contar con subvenciones, ayudas o financiación de otras Administraciones, empresas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

Para las peticiones que se refieren a las subvenciones previstas en punto A del apartado segundo:

1. Tener elaborado y aprobado el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. Estar incluido su término municipal en la zona I del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear, ser sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD), o ser Área Base de Recepción Social (ABRS), teniendo en cuenta que, aun cuando puedan concurrir varias de esas circunstancias, sólo podrá concederse subvención para un vehículo por municipio.

3. No haber recibido por este mismo concepto subvención con cargo a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales (Interior) de 20 de marzo de 1997 y 11 de mayo de 1998.

Para las peticiones que se refieran a las subvenciones previstas en el punto B del apartado segundo:

1. Ser el correspondiente municipio sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD).

2. Haber suscrito la corporación local el Convenio por el que se le encomienda la gestión del mantenimiento de la ECD que le corresponde.

Para las peticiones que se refieran a las subvenciones previstas en el punto C del apartado segundo:

1. Tener elaborado y aprobado el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. Estar incluido su término municipal en la zona I del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear, ser sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD), o ser Área Base de Recepción Social (ABRS), teniendo en cuenta que, aun cuando puedan concurrir varias de esas circunstancias, sólo podrá concederse subvención para un solo sistema de megafonía por municipio.

3. Haber recibido el Ayuntamiento solicitante subvención de la Dirección General de Protección Civil para la adquisición del vehículo todo terreno en el que vaya a instalarse el equipo de megafonía, en virtud de las resoluciones de este centro directivo de fecha 27 de julio de 1997 o de 17 de agosto de 1998, o bien resultar beneficiario de subvención con el mismo destino al amparo de la presente Orden.

Cuarto. *Solicitudes, plazo de presentación y subsanación.*—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Protección Civil—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero—, se presentarán en duplicado ejemplar, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y adjuntando la documentación que se cita en el apartado siguiente, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Si por la Dirección General de Protección Civil se apreciaren defectos de forma, o bien la documentación aportada careciera de algún requisito esencial, o fuese insuficiente o incorrecta, el órgano instructor lo pondrá de manifiesto de forma inmediata a la corporación local solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la documentación en la forma preceptiva, en el plazo de diez días desde la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto. *Documentación.*—A la solicitud, que será única aunque se refiera a más de un concepto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Vehículo todo terreno: Presupuesto de adquisición del vehículo por parte de la empresa suministradora en el que deberá detallarse la marca y el modelo, las características técnicas del mencionado vehículo, su coste final, así como los detalles que sean precisos para la justificación total del gasto a realizar.

B. Rehabilitación de Estaciones de Clasificación y Descontaminación:

1. Memoria valorada de las obras a ejecutar y suministros complementarios para su total puesta en servicio, que deberá contener como mínimo:

1.1 Exposición descriptiva de las obras y suministros a realizar con expresión de su plazo de ejecución.

1.2 Presupuesto de dichas obras o de los suministros con su correspondiente desglose por partidas.

2. Acta de la clasificación de prioridad, la cual será la que regule el orden de aplicación del importe de la subvención por este concepto. La identificación de las inversiones precisas y la determinación de su grado de prioridad se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente Orden y se efectuará de forma conjunta entre técnicos municipales y personal de la Unidad de Protección Civil de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

C) Instalación de sistema de megafonía en vehículo: Descripción de la instalación a realizar, que deberá incluir el presupuesto de coste de la misma.

En todos los casos, deberá aportarse, además:

Certificación del Secretario de la corporación haciendo constar que no se ha recibido otra subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración, empresa o entidad pública o privada.

Sexto. *Evaluación de las solicitudes.*—Las solicitudes presentadas, junto con su documentación, serán objeto de examen por la Dirección General de Protección Civil, la cual procederá a su evaluación.

Séptimo. *Propuesta de resolución.*—Una vez evaluadas las solicitudes, la Dirección General de Protección Civil procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución, la cual será remitida a la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior para su fiscalización previa, junto a la solicitud, la documentación requerida en el apartado quinto de esta Orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe global de las subvenciones objeto de la presente convocatoria estará condicionado a la existencia de crédito disponible suficiente en la aplicación presupuestaria 16.01.223A.762, a la que se imputa el gasto correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de las subvenciones concedidas de la cuantía de dicho crédito disponible.

Octavo. *Criterios para la concesión de subvenciones.*—Los criterios generales a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden son los siguientes:

1. Grado de adecuación de las dotaciones y/o inversiones solicitados a las tipologías definidas en el apartado segundo de esta Orden. Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes procedentes de municipios de la zona I como aquellos que sean sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD), o Áreas Base de Recepción Social (ABRS).

2. Se atenderán las solicitudes con el siguiente orden de prioridad:

1.º Las correspondientes al punto A del apartado segundo de esta Orden.

2.º Las correspondientes al punto B del apartado segundo de esta Orden.

3.º Con el remanente de crédito existente se considerarán las peticiones que correspondan al punto C del apartado segundo de esta Orden.

Para las solicitudes correspondientes a las dotaciones previstas en el punto C del apartado segundo, el orden de prioridad que se tendrá en cuenta para el otorgamiento de subvenciones será el siguiente:

Los municipios que se encuentren en la zona I y dentro de ella con la prioridad que determine la aplicación de la fórmula siguiente: Población de derecho del término municipal, de acuerdo con el último censo oficial disponible (A), partido por el cuadrado de la distancia, en línea recta, entre el núcleo urbano del municipio y la central nuclear (B), de acuerdo

con los datos reflejados en el Plan de Emergencia Nuclear correspondiente, dándose preferencia a las solicitudes de los municipios en los que la cifra resultante de dicha fórmula A/B² sea mayor.

Noveno. *Resolución.*—Una vez intervenida fiscalmente la propuesta de resolución, la Dirección General de Protección Civil resolverá el procedimiento en el plazo máximo de treinta días, procediendo a notificar dicha resolución a los interesados, publicándose ésta, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—Una vez dictada la resolución por la que se otorgan las subvenciones previstas en esta Orden, éstas serán libradas a los Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de las mismas, previa aportación por la corporaciones locales de la siguiente documentación:

Para las dotaciones y/o inversiones previstas en el punto A:

1. Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción de la inversión firmada por el representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

Para las inversiones previstas en el punto B:

1. Se aportará certificación de obras en carátula oficial, así como relación valorada de los conceptos incluidos en la certificación, firmada por el facultativo director de las mismas, un representante del Ayuntamiento y otro de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

2. Acta de recepción firmada por representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

Las corporaciones beneficiarias de subvenciones que tengan que realizar obras las podrán llevar a cabo directamente, por administración, o bien adjudicar su ejecución a terceros, mediante los correspondientes contratos. En este segundo caso, deberán remitir a la Dirección General de Protección Civil copia de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de obras con cargo a las subvenciones concedidas.

En el caso de que la solicitud se formule únicamente para los siguientes conceptos de los previstos en el apartado segundo:

Suministros de elementos auxiliares para facilitar actividades de mantenimiento de la ECD (B.1.)

Provisión de contenedores de almacenamiento de materiales necesarios para intervenciones en casos de contaminación radiológica o química (B.3.)

Suministros de elementos accesorios en el área de personal (B.3.)

La documentación que se deberá aportar comprenderá:

1. Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción firmada por representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

Para las dotaciones y/o inversiones previstas en el punto C:

1. Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción firmada por el representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Subdelegación o Delegación del Gobierno que corresponda.

En todos los casos, deberá aportarse, además:

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Estar dado de alta con datos bancarios en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tal y como dispone la Orden de 27 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1996) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Serán obligaciones de las corporaciones locales beneficiarias, posteriores a la concesión de la subvención y cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de aquélla, además de las establecidas con carácter genérico en el artículo 81, apar-

tado 4, a), b), c) y d), y apartado 6, b).1, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

1. Que todas las dotaciones y/o inversiones que hayan sido objeto de subvención, con arreglo a esta Orden, deberán estar realizados y debidamente recibidos, antes del 15 de diciembre del presente año. Sólo de forma excepcional, y previa justificación en tal sentido, la Dirección General de Protección Civil podrá conceder prórroga del plazo de ejecución establecido, a petición de la corporación beneficiaria, que deberá formularse con antelación a la fecha anteriormente citada.

2. Que la corporación beneficiaria asegure el mantenimiento de las dotaciones y/o inversiones objeto de subvención en condiciones de operatividad permanente. En el caso de que el objeto subvencionado sea un vehículo de los previstos en el apartado segundo, A, de la Orden, la corporación beneficiaria quedará obligada a suscribir póliza de seguro a todo riesgo del vehículo adquirido mediante dicha subvención.

Duodécimo. *Reintegro de la subvención percibida.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés legal de demora, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, substanciándose, en su caso, el procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1999.

MAYOR OREJA

ANEXO

Ayuntamiento de
 provincia de
 código de identificación fiscal número
 don/doña
 con documento nacional de identidad número, en su
 calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Expone que en el «Boletín Oficial del Estado» número,
 de fecha, se ha publicado la Orden del Ministerio del Interior, de fecha, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones a corporaciones locales para dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de
 se encuentra dentro de la zona I, subzona
 del Plan de Emergencia Nuclear de, según viene determinada en el mismo (*).

Que el municipio de
 es sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD) (*).

Que el municipio de
 cumple las funciones de Área Base de Recepción Social (ABRS) (*).

Que este Ayuntamiento considera necesaria/s la/s siguiente/s dotación/ones y/o equipamiento/s en infraestructuras para la aplicación en su municipio del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear entre los previstos en el apartado segundo de la Orden de referencia, con el siguiente orden de prioridad:

Concepto	Presupuesto
1.
2.
3.

(*). Cumplimentar el apartado que proceda según cual sea el objeto de la subvención.

Por todo lo expuesto, y en aplicación de los criterios sobre concesión de subvenciones establecidas en el apartado noveno de la citada Orden del Ministerio del Interior, solicita subvención para los conceptos y por los importes antes detallados, acompañándose la documentación que se especifica en el apartado quinto de la Orden citada.

En el caso de que sea concedida subvención para alguno de los conceptos objeto de solicitud, esta corporación se compromete a cumplir lo estipulado en el apartado undécimo de la Orden, en cuanto a obligaciones de los beneficiarios.

El importe de la subvención que pueda ser otorgada deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento, en el Banco (código de Banco), sucursal (código de sucursal) (dígitos de control) y número de cuenta corriente

En, a de de 1999.

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

11105 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se renueva la homologación de la unidad móvil del centro de «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», para impartir cursos contra incendios, primer nivel.*

Solicitada por el centro de «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», la renovación de la homologación de los cursos contra incendios, primer nivel, de su unidad móvil.

Vistos los informes favorables que obran en el expediente,

Esta Dirección General ha resuelto renovar la homologación de la unidad móvil del centro de «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada» (SALCON), por un período de un año, en los siguientes términos:

Primero.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la fecha de su firma por el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla la unidad con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y la Resolución de 6 de junio de 1990.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso. El centro de formación de la empresa «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como las fechas, lugares y horarios de los mismos.

Tercero.—El centro de formación, a la finalización del curso, remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto o no apto). Firma de los Instructores responsables del curso, con el visto bueno del Director del centro.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos de especialidad impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas cumplan lo dispuesto en la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Sexto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el centro de formación.

Madrid, 30 de marzo de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11106 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas Glaxo Wellcome-CSIC de Formación de Personal Investigador.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Laboratorios Glaxo Wellcome, dentro de las actividades contempladas en el Convenio de Colaboración Científica suscrito entre ambas entidades, han acordado impulsar un programa de Formación de Personal Investigador.

Dicho programa tiene la finalidad de promover la formación de personal investigador altamente cualificado, así como la investigación científica, en los campos de la Química, la Biología y la Biomedicina más afines al sector farmacéutico.

Consecuentemente, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia de 28 de abril de 1999, ha resuelto convocar dos becas de Formación de Personal Investigador, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de abril de 1999.—El Presidente, César Nombela Cano.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Temas de aplicación

Los proyectos de investigación presentados deberán ajustarse a temas relacionados con el descubrimiento de los mecanismos moleculares de las enfermedades humanas que permitan el diseño de nuevas estrategias terapéuticas.

II. Plazo de solicitud

Estas becas podrán solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

III. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Farmacia o Medicina. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1995 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Selección de Becas nombrada al efecto considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.
- Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de solicitar la beca.
- Acreditar la tutoría de un Investigador del CSIC, así como la autorización del Director del correspondiente centro o instituto.

IV. Dotaciones

1. Glaxo Wellcome se hará cargo de la dotación económica de las becas, cuyo importe unitario asciende a 110.000 pesetas brutas mensuales durante el primer y segundo año de la beca, y 120.000 pesetas brutas mensuales durante el tercero y cuarto. Esta cuantía se igualará cada año a la cantidad fijada por el Ministerio de Educación y Cultura para las becas de Formación de Personal Investigador.

Asimismo, Glaxo Wellcome abonará a los interesados el importe correspondiente a las tasas académicas de los cursos de tercer ciclo, si procede, previa justificación del gasto realizado.